



Interlocutorio	701
Radicado	05266-31-03-003-2022-00029-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Inversiones G.S.P. SAS y otros
Demandado	Inversiones Facino SAS
Asunto	Libra mandamiento de pago reforma demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La reforma a la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 a 422 del CGP, por lo que se libraré mandamiento de pago. No obstante, la orden de apremio se emitirá teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

i) La obligación de pagar suma de dinero por concepto de arrendamiento es solidaria por pasiva pero conjunta por activa (clausula 10 contrato de arrendamiento -adjunto en one drive obrante a folio 1 cuaderno principal-). En este orden, cada acreedor tiene derecho al monto de su cuota parte y cada deudor esta obligado al todo de ésta (artículos 1568 del C. Civil y 825 del C. de Co).

ii) El contrato de arrendamiento tuvo una duración de septiembre de 2021 a enero de 2022; ya que, al restituirse el inmueble (enero de 2022) deja de existir un elemento de la esencia del arrendamiento (entrega del bien arrendado por parte del arrendador a los arrendatarios) y por consiguiente, ante la ausencia de ese elemento el contrato deja de existir (clausula 3.18 reforma de la demanda).

La cláusula penal es de pagar una suma de dinero, de ahí que sea divisible (cláusula 25 del contrato de arrendamiento).

Existió un cumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del arrendatario; ya que se pagó el canon de septiembre de 2021 y pago parcial del canon de octubre de 2021 respecto de María Cecilia Maya Salazar y Margarita María del Socorro Tirado Trujillo (hechos m y n reforma de la demanda).

Teniendo lo anterior, es que frente a María Cecilia Maya Salazar y Margarita María del Socorro Tirado Trujillo se cumplieron dos quintos (2/5) de la obligación, teniendo entonces derecho a tres quintos (3/5) de la cláusula penal y frente a los demás arrendadores, esto es, Inversiones GSP SAS, Jaime Trujillo Jiménez, Ana Isabel Atehortúa Trujillo y Jorge Mario Trujillo Jiménez se cumplieron un quinto (1/5) de la obligación, teniendo entonces derecho a cuatro quintos (4/5) de la cláusula penal. Lo anterior sin perjuicio de que por activa sea una obligación conjunta y por pasiva una solidaria.

iii) No es posible acumular la indexación y los intereses de mora, ya que estos son comerciales y por consiguiente tienen integrada la depreciación del dinero (CSJ SC del 19 noviembre de 2011, exp 6094).

iv) El IVA no está a cargo de los arrendatarios.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Inversiones G.S.P. S.A.S. y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adielá Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

i) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

ii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iv) \$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

v) \$2.222.666, por capital correspondiente al 16.67% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor de María Cecilia Maya Salazar y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adiola Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

i) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

ii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iii) \$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

iv) \$1.666.800 por capital correspondiente al 16.67% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Tercero. Librar mandamiento de pago en favor de Jaime Trujillo Jiménez y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adielma Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

i) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

ii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iv) \$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

v) \$2.222.666, por capital correspondiente al 16.67% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Cuarto. Librar mandamiento de pago en favor de Margarita María del Socorro Tirado De Trujillo y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adielma Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

i) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

ii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iii) \$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

iv) \$1.666.800 por capital correspondiente al 16.67% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Quinto. Librar mandamiento de pago en favor de Ana Isabel Atehortúa Trujillo y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adielma Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

i) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

ii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iv) \$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

v) \$2.222.666, por capital correspondiente al 16.67% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Sexto. Librar mandamiento de pago en favor de Jorge Mario Trujillo Jiménez y contra Inversiones Facino S.A.S., Paola Adielá Mazo Vega y John Mario Vega Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

i) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

ii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iii) \$6.668.000 por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

iv) \$6.668.000, por capital correspondiente al 16.67% del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

v) \$2.222.666, por capital correspondiente al 16.67% de la cláusula penal, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar el mandamiento de pago a los demandados en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (arts. 431 y 442 C.G.P.).

Quinto. Reconocer personería a la abogada Catalina Otero Franco con TP 132098 del CSJ para representar a María Cecilia Maya Salazar y Ana Isabel Atehortúa Trujillo en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Sigue firma ...

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.A.P." with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00029

02052024 4